



RESOLUCION No. EJR23-216

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de homologación y/o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el proceso de selección veintisieteavo y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos; y, iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

A su vez, el párrafo del artículo 160 de la norma estatutaria indica que:

*“Los funcionarios de carrera que acrediten haber realizado el curso de formación judicial, no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos y, **en este caso, se tomarán las respectivas calificaciones de servicio como factor sustitutivo de evaluación.**”* (Negrilla fuera de texto)

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”*, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico dispone, a la altura del artículo primero, capítulo V, numeral 3, lo siguiente:

*“los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán **solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, **podrán solicitar la homologación** y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.*

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el Acuerdo Pedagógico en el artículo primero, capítulo V, numeral 3.1 establece que la solicitud de homologación o de exoneración deberá presentarse en el aplicativo Web, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria No. 27, aportando la siguiente documentación:

1. Solicitud de exoneración debidamente firmada, con indicación de nombres completos y cargo que desempeña en la actualidad o que desempeñó; en este

último evento, deberá adjuntar prueba idónea sobre su vinculación y el periodo en que ejerció como funcionario judicial de carrera. En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.

2. Copia legible del documento de identidad.
3. Copia de la última calificación integral de servicios, cuyo resultado no será inferior a ochenta (80) puntos para los discentes que soliciten la exoneración; resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

Así mismo, en el artículo segundo se faculta a la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Realizada la prueba de aptitudes y conocimientos y la verificación de requisitos mínimos, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante la Resolución CJR23-0213 del 8 de junio de 2023 “*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial*”, admitió al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, que fueron rechazados por medio de la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023, exclusivamente por la causal 3.5 que establece “No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”.

Con los Oficios No. CJO23-3646 y CJO23-3655 de 2023 la Unidad de Administración de Carrera Judicial remitió a la Escuela Judicial las Resoluciones CJR23-0213 y CJR23-0217 por medio de las cuales se incluyó un total de 305 concursantes en el listado de admitidos en la Convocatoria 27 Fase III- Curso de Formación Judicial Inicial. Con fundamento en esta información, mediante el oficio EJO23-912 del 20 de junio de 2023, se comunicó a 305 concursantes sobre la apertura del proceso de presentación de las solicitudes de homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como el cronograma de esta etapa, definido para estos aspirantes.

CASO CONCRETO

Dentro del término establecido en el cronograma comunicado mediante el oficio EJO23-912, el aspirante relacionado a continuación presentó solicitud de homologación y/o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con fundamento en que aprobó el “*VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del*

Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017". Adicionalmente, aduce que desempeña un cargo de carrera en la Rama Judicial, aportando una calificación integral de servicios con nota superior a 80 puntos.

Subsidiariamente solicita la homologación y/o exoneración de la subfase general del IX CFJI, argumentando que las temáticas desarrolladas son idénticas a las de los cursos – concursos anteriores.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE
Puerto	Pinzón	Oscar	Alberto	1.075.656.991

En relación con los requisitos establecidos para acceder al proceso de homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, que hace parte del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077, por el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en el artículo 256 constitucional, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-682 de 2016, señaló:

“La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinulan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el finde que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.”¹

Así mismo, en la sentencia SU67 de 2022 el Tribunal Constitucional dispuso sobre la aplicación de la reglamentación que norma los concursos de méritos, lo siguiente:

“Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se

¹ Corte Constitucional, sentencia T-682 de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe”²

Respecto de las normas que regulan el proceso de homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el artículo 160 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 25 de septiembre de 2019 disponen que:

- Podrán solicitar la homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial los aspirantes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial anterior, caso en el cual se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases.
- Por su parte, podrán solicitar la exoneración los aspirantes que, habiendo cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial, hayan sido funcionarios o exfuncionarios, y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos, para lo cual es necesario que los aspirantes aporten este documento.

En relación con el VIII Curso de Formación Judicial Inicial explicamos que hizo parte del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA14-10228 del 18 de septiembre 2014, que tenía por objeto la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de las Altas Cortes, y dispuso en el artículo 2, numeral 6.16, lo siguiente:

*“El Curso tiene por objeto formar al concursante para el adecuado desempeño de las funciones del **cargo al cual aspira**”* (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10582 del 30 de septiembre de 2016 *“Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017”*, establece dentro de los objetivos del curso - concurso:

“Seleccionar a los aspirantes con mejor perfil para desempeñar exitosamente los cargos de carrera de Empleados del Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia,

² Corte Constitucional, sentencia SU67 de 2022. MP: Paola Andrea Meneses Mosquera

Corte Constitucional y Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015.”

Adicionalmente, el Acuerdo Pedagógico No. PSAA14-10582 en el artículo 1, capítulo I, numeral 1.1, distingue los cursos de formación judicial inicial, así:

“1.1.1.1 Cursos de Formación Judicial Inicial para aspirantes a Magistrados y Jueces

1.1.1.2 Cursos de Formación Judicial Inicial para aspirantes a empleados de Altas Cortes”

En ese sentido, los contenidos pedagógicos y temáticos del VIII Curso de Formación Judicial Inicial se enfocaron en fortalecer las competencias de los aspirantes a los cargos de empleados de la Rama Judicial, a través de un Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a empleados de Altas Cortes.

Por lo anterior, los parámetros de formación académica para proveer los cargos de funcionarios -Jueces y Magistrados- de la Rama Judicial, son distintos a los factores y criterios para proveer los cargos de empleados de la Rama Judicial, ya que los dos tipos de Cursos de Formación Judicial Inicial fueron diseñados a partir de los conocimientos, competencias y responsabilidades propias de cada uno de estos cargos, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10228 del 18 de septiembre de 2014.

En virtud de lo expuesto, el VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no puede ser considerado como equivalente y por consiguiente, supletorio del Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a Magistrados y Jueces que permita acreditar los conocimientos necesarios para desarrollar las labores en estos cargos.

En consecuencia, el VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial no es aplicable para homologar el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a Magistrados y Jueces.

En relación con la figura de exoneración, resulta necesario diferenciar la naturaleza de los servidores judiciales según sus funciones, para lo cual el artículo 125 de la Ley 270 de 1996 dispone:

“(…) Tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. Son empleados las demás personas que ocupen cargos en las Corporaciones y Despachos Judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial. (...)” (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con la norma transcrita, el aspirante que ocupe o haya ejercido cargos de empleados de carrera no tiene la calidad de funcionario o ex funcionario judicial; por consiguiente, no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400, para ser exonerado del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

De conformidad con lo expuesto, y en relación con la petición principal de homologación y/o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, verificada la información del aspirante antes relacionado, evidenciamos lo siguiente:

1. Es empleado en propiedad de la Rama Judicial.
2. Realizo y aprobó el VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados.

De acuerdo con lo anterior, la situación fáctica del aspirante no se adecua a la regulación establecida para la petición principal de homologación y/o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial; toda vez que, no ha cursado ni aprobado un Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, requisito básico para la homologación o exoneración; asimismo, no ha sido funcionario o ex funcionario de carrera, para que le sea otorgada la exoneración, toda vez que se ha desempeñado como empleado en la Rama Judicial.

En cuanto a la solicitud subsidiaria de homologación y/o exoneración de la Subfase General, el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400, dispone que la homologación o la exoneración del IX Curso de Formación Judicial será sustitutiva de las dos (2) subfases; por lo tanto, no es viable conceder la homologación o la exoneración de la subfase general, únicamente.

Con fundamento en lo expresado, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a negar la solicitud principal de homologación y de exoneración integral presentada por el aspirante. Así mismo, no accederá a la petición subsidiaria de homologación y/o exoneración de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – Negar la solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, presentada por el siguiente aspirante:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE
Puerto	Pinzón	Oscar	Alberto	1.075.656.991

SEGUNDO. – Negar la solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, presentada el siguiente aspirante:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE
Puerto	Pinzón	Oscar	Alberto	1.075.656.991

TERCERO. – Negar la solicitud subsidiaria de homologación y/o exoneración de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, presentada el siguiente aspirante:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE
Puerto	Pinzón	Oscar	Alberto	1.075.656.991

CUARTO. - Notificar la presente Resolución mediante publicación, durante cinco (5) días, en las páginas Web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

QUINTO. – Recurso. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse a través del formulario dispuesto en la página Web de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. – Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 21 de julio de 2023



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Proyectó. Juan Manuel Garavito Pachón
Revisó. Diago Andrés Marrugo Pacheco / Claudia Julieta Vega Bacca
Aprobó. Mary Lucero Novoa Moreno